



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

083

DE

10 SET. 1977

19

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA NEGOCIAR UN EMPRESTITO DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE LOCALES PARA INSPECCIONES DE POLICIA Y ESCUELAS EN LA CIUDAD".

* * *



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 083 DE 1971
(Sep. 10)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA NEGOCIAR UN EMPRESTITO DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE LOCALES PARA INSPECCIONES DE POLICIA Y ESCUELAS EN LA CIUDAD".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Autorizase al señor Alcalde Municipal de la ciudad, para celebrar con bancos locales empréstitos hasta por la suma de Tres y medio millones de pesos (\$3.500.000.00) M/Cte., destinados a la construcción de locales para funcionamiento de las Inspecciones de Policía y Escuelas en la ciudad.

ARTICULO 2o.- El empréstito a que se refiere el artículo anterior se destinará exclusivamente a la construcción de inmuebles allí especificados y no podrán tener una utilización diferente.

ARTICULO 3o.- Una vez terminadas las obras antes mencionadas, las partidas presupuestales que se han venido destinando para pago de arrendamiento de locales ocupados por inspecciones y puestos de policía y escuelas, se destinarán en lo sucesivo para amortización del empréstito hasta su cancelación total.

ARTICULO 4o.- Facúltase, así mismo, al señor Alcalde para vender los bienes municipales que de acuerdo con el señor Personero Municipal no tengan una destinación especial y útil, para con el producido de su venta amortizar el empréstito a que se refiere el presente Acuerdo, o construir tales inmuebles.

PARAGRAFO: Los contratos de compraventa que se celebren de conformidad con el presente Artículo, requieren, para su validez, la aprobación de la Comisión de Presupuesto del H. Concejo.

ARTICULO 5o.- El señor Alcalde Municipal podrá firmar pagarés, libranzas, etc., en favor de los bancos comerciales con los cuales celebre la negociación, hasta por la cantidad arriba determinada y dichos documentos no requieren la posterior aprobación del Concejo.

ARTICULO 6o.- El presente Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
JOSE IGNACIO GIRALDO
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
LUIS ALFONSO SANTAMARIA
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión ordinaria del día 15 de Abril; segundo debate, en la sesión ordinaria del día 6 de Septiembre y tercer debate en la sesión ordinaria del día 8 de Septiembre de 1.971.-

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
LUIS ALFONSO SANTAMARIA
Secretario

CALI,

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE el anterior ACUERDO

No. 083

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ.
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI,

10 SET. 1971

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI.

ALCALDE

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
SECRETARIO

MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

ARCESIO JORDAN PEZUELA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

RODRIGO VALENCIA CAJESDO.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

MARIO TOBON LONDOÑO
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS.
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

CALI,

10 SET. 1971

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 083

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.